



RESOLUCIÓN DNCP N° 3220 /16

Asunción, 26 de septiembre de 2016.

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL HORMIMENTAL CONSULTORA DE ARTURO FERNANDO LEZCANO ALMIRÓN CON RUC N° 3658082-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 04/2011 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y HORTIFRUCTICOLAS-SEGUNDO LLAMADO" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – LLAMADO CON ID N° 219.588.-----

VISTO

El expediente caratulado: "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL HORMIMENTAL CONSULTORA DE ARTURO FERNANDO LEZCANO ALMIRÓN CON RUC N° 3658082-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 04/2011 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y HORTIFRUCTICOLAS- SEGUNDO LLAMADO" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA –ID N° 219.588"; la providencia de fecha 23 de septiembre de 2016, a través de la cual se dispone: *Estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER.*-----

CONSIDERANDO

La Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. -----

El Artículo 72° de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y substanciación de un sumario administrativo, en los términos del precepto citado y sus complementarios los Artículos 108° y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21.909/03. -----

A través de la Ley N° 3439/07 se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su art. 3° inciso m) establece entre las funciones de la DNCP, la de sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -----

La misma Ley N° 3.439/07 en su Art. 8° faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias.-----

La Nota N° 35.722/2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, ingresada por mesa de entrada manual como expediente DNCP N° 18778/13, a través de la cual el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones, denuncia a la firma **Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón**, por supuesto incumplimiento de contrato en el marco de la licitación de referencia.-----

Dadas las supuestas irregularidades denunciadas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha ordenado la instrucción de sumario a la firma unipersonal





Cont. Res. DNCP N° 3220 116

Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón con Ruc N° 3658082-1, a través de la Resolución DNCP N° 2093/2016 de fecha 29 de junio de 2016 (fs. 445/446, tomo II).

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109° del Decreto N° 21.909/03, se ha emitido el A.I. N° 832/16 de fecha 29 de junio de 2016, en el cual se ha individualizado claramente el cargo que se le imputa a la firma unipersonal **Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón con Ruc N° 3658082-1**; ya que presumiblemente la firma habría incumplido con sus obligaciones contractuales, atento a que no habría culminado la obra adjudicada. Habiéndose enmarcado presumiblemente en ese sentido la conducta de la misma en el supuesto establecido en el incisos b) del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

Por Nota DNCP N° 5358/16 de fecha 29 de junio de 2016, el Ujier Notificador de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se constituyó en el domicilio de la firma Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón, con el fin de notificar a dicha firma lo resuelto en la Resolución DNCP N° 2093/16 y la fecha de la audiencia de descargo fijada en el A.I. N° 832/16.

A fs. 464 vlto. de autos obra el informe del Ujier Notificador de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Sr. José Manuel que expresa cuanto sigue: *"...En fecha 11 del mes de julio del año 2016, siendo las 13:45 horas; me constituí en el lugar indicado, específicamente en la dirección de HORMIMENTAL CONSULTORA, declarado en la nota, sito en la RUTA TRANSCHACO N° 1435, a objeto de notificar la nota DNCP DJ 5358/16 "RESOLUCIÓN DNCP N° 2093/2016" que antecede, ante la imposibilidad de notificar la nota, porque al constituirme en la DIRECCIÓN ut supra mencionada, nos fue imposible localizar dicha consultora ya que no ubicamos la numeración de la misma y los números telefónicos de la firma no fueron atendidos- es mi informe conste..." (Sic).*

En prosecución de los tramites sumariales y atendiendo a que la sumariada no pudo ser notificada por desconocimiento de su domicilio y en vista a la falta de respuesta en los números telefónicos consignados en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE); por A.I. N° 932/16 de fecha 13 de julio de 2016 se señaló nueva fecha de audiencia de descargo y se ordenó la notificación por edicto, por el plazo de tres días en un diario de gran circulación (fs. 475/476). Consecuentemente en fechas 15, 16 y 17 de julio de 2016, se realizaron las publicaciones por edicto, en el diario ABC Color (fs. 477/479, tomo II).

En ese sentido, no habiendo comparecido ningún representante de la firma sumariada, este juzgado de instrucción, labró acta y dejó constancia de la incomparecencia injustificada de la citada firma (fs. 480, tomo II). Igualmente, se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el Artículo 109° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, según el cual la incomparecencia injustificada tiene como consecuencia la prosecución del sumario sin que la sumariada pueda efectuar su descargo ni ofrecer pruebas en otra oportunidad.

Es importante señalar, que la oportunidad que otorga la audiencia de descargo a la firma sumariada es única en el proceso del sumario administrativo, y aun cuando los hechos sobre los cuales deba decidirse parezcan absolutamente claros y la prueba existente sea contundente y unívoca; la administración tiene en cuenta no solamente razones o motivos de legitimidad, sino también motivos de oportunidad, mérito o conveniencia e interés público como suma de intereses individuales coincidentes. Por lo cual, es importante el descargo formulado por los afectados potenciales, incluso en el más claro de los casos, ya que el mismo puede



DR. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 3220 /16

aportar siempre más elementos de juicio a tener en cuenta en el Juzgamiento del caso particular.-----

Por lo cual, atendiendo a que la audiencia de descargo en los sumarios administrativos es la única oportunidad en la cual la sumariada puede realizar un relato de los hechos acaecidos y justificar los hechos de los que se le acusa y atendiendo a la inasistencia injustificada de la firma unipersonal **Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón**, nos referiremos al análisis de las documentaciones anexadas al expediente sumarial.-----

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Siguiendo la línea de análisis observada en el presente sumario, corresponde a la Dirección Nacional proceder al estudio de las cuestiones de fondo que rodean al presente caso, y verificar si la conducta de la firma unipersonal **HORMIMENTAL CONSULTORA DE ARTURO FERNANDO LEZCANO ALMIRÓN** podría ser subsumida en las disposiciones establecidas en el incisos b) del Art. 72° de la Ley 2051/03.-----

Así las cosas, pasaremos al estudio de los supuestos referidos en la norma transcrita ut supra, para así determinar si la conducta de la firma sumariada resulta sancionable en los términos fijados debemos en primer lugar establecer los presupuestos requeridos por el inc. b) Del Art. 72° de la Ley N° 2.051/03, los cuales deben darse conjuntamente: a) El incumplimiento de una obligación contractual; b) que el incumplimiento sea imputable a la firma; y c) que dicho incumplimiento haya causado daño o perjuicio a la Convocante.-----

1. El incumplimiento de una obligación contractual.

Primeramente, es necesario realizar una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación para contar con un panorama preciso de los mismos.-----

En fecha 06 de julio de 2011, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la firma Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón suscribieron el **Contrato MAG N° 64/2014** para la **"Construcción de centros de acopios para la conservación y procesamientos de productos agropecuarios y hortifrutícolas"** por un monto total de Gs. 1.332.023.000 (Guaraníes un mil trescientos treinta y dos millones veintitrés mil) IVA incluido (fs. 350/353, tomo I).-----

En cuanto a la vigencia del contrato, la cláusula quinta estableció: *"Este Contrato entrará en vigor desde su suscripción y tendrá vigencia por 255 (doscientos cincuenta y cinco) días, hasta la recepción definitiva.// La recepción definitiva significará el final de la ejecución del Contrato y librerá a las partes contratantes de sus obligaciones"*.-----

Referente al **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA**, la cláusula séptima dispuso: *"El Cronograma de Ejecución de los trabajos será de la siguiente forma:*

Inicio de trabajo: *A partir del Acta de Inicio de Obras*

Recepción Provisoria: *dentro de los 15 (quince) días posteriores a la finalización de los trabajos.*

Recepción Definitiva: *dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la Recepción Provisoria. El Plazo, lugar y condiciones de entrega de las obras están definidos en la Parte 2- "Obras Requeridas", Sección V- "Alcance de las Obras" del Pliego de Condiciones de la Oferta Adjudicada, en las Condiciones Generales y en las Especiales del Contrato"*





Cont. Res. DNCP N° 3220 /16

De tal manera el Plazo y Lugar establecido en la Parte 2, Sección V- del Pliego de Bases y Condiciones estableció: -----

2. PERIODO DE CONSTRUCCIÓN

- ✓ Inicio de Trabajo: A partir del Acta de Inicios de Obras.
- ✓ Avance de Trabajos a los 120 (ciento veinte) días: 100 % de ejecución.
- ✓ Recepción Provisionaria: dentro de los 15 (quince) días posteriores a la finalización de los trabajos.
- ✓ Recepción Definitiva: Dentro de los 120 Días posteriores a la Recepción Provisionaria.

3. LUGAR Y OTROS DATOS

CONVOCANTE	DETALLE	REAJUSTE DE PRECIOS (incidencias a ser consideradas)	PLAZO CONTRACTUAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	CENTRO DE LAVADO Y EMPAQUE DE J. AUGUSTO SALDIVAR - DPTO. CENTRAL	Mano de Obra, Cemento, gasoil.	• EL CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 255 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) DIAS, DESDE LA SUSCRIPCION DE LA MISMA HASTA LA RECEPCION DEFINITIVA.

Asimismo, en las Condiciones Generales de Contrato, en su cláusula 19 estableció: **"Plazo de ejecución 120 días a partir de la firma del acta de inicio de las obras por las partes"**.-----

En fecha 14 de julio de 2011 fue suscripta el Acta de Inicio de Obras en el cual se consigna: "...Se deja constancia que se da orden de inicio de los trabajos, en la fecha mencionada precedentemente..." (fs. 398, tomo I). Por lo tanto, el plazo de culminación de la obra según las Condiciones Generales del Contrato fenecía en fecha 11 de noviembre del 2012.-----

A través del Memorándum N° 97/2011 de fecha 04 de agosto de 2011, el Dpto. de Silos, Centro Acopios y Warrants informó a la Dirección de Comercialización cuanto sigue: "...Al respecto le informamos que en el sitio de la obra no hubo ningún avance desde el inicio de la misma, así como tampoco se observó acopio de materiales, no existe maquinarias ni personal trabajando. El avance de la obra es a la fecha debería de haber sido del 17%, según el PBC..." (fs. 322, tomo I).-----

A través de la Resolución N° 2264/11 de fecha 03 de noviembre de 2011 se autorizó la aplicación de multas a la firma Hormimental Consultora, en el marco del Contrato MAG N° 64/2011 en los siguientes términos: "Autorizase la aplicación de multa a la firma HORMIMENTAL CONSULTORA... por un monto de Gs. 35.964.621 (Guaraníes treinta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiuno) IVA incluido..." (fs. 114/115, tomo I).-----

Primera Adenda.

A través de la Resolución N° 2564/11 de fecha 05 de diciembre de 2011, el Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizó la realización del convenio modificadorio vía adenda al contrato MAG N° 64/2011, suscripto con la firma unipersonal HORMIMENTAL CONSULTORA, en el marco de la Licitación de referencia (fs. 342/3, t I). Consecuentemente, en fecha 05 de diciembre de 2011 se formalizó la Adenda N° 1/2011 al contrato MAG-PAISI N° 64/2011 en la que en sus cláusulas relevantes dispuso: -----





Cont. Res. DNCP N° 3220 /16

Cláusula tercera: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: "...Para los fines de la presenta adenda y en virtud al contrato, se conviene en establecer el desplazamiento del plazo de ejecución de la obra por un lapso de 26 (veintiséis) días calendarios, en compensación a los días no trabajados..." (fs. 344, tomo I).-----

Segunda Adenda.

Por medio de Resolución N° 2569/11 de fecha **05 de diciembre de 2011**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobó la realización del **convenio modificador, vía adenda al contrato MAG N° 64/2011**, suscripto con la firma Hormimental Consultora, referente a la **Licitación Pública Nacional MAG N° 04/2011, "Construcción de Centro de Acopio para la Conservación y Procesamiento de Productos Agropecuarios y Hortifruticuolas- Segundo Llamado"** (Fs. 337/340, tomo I), en el cual se modificó el monto del contrato conforme a lo detallado en el siguiente cuadro: -----

Descripción	Monto en Gs
Monto del Contrato Original (A)	1.332.023.000
20% del monto del contrato que la Ley N° 2051/03 permite para ampliar, modificar o complementar un contrato (B)	266.404.600
Monto permitido por Ley N° 2051/03	1.598.427.600
Trabajos no Ejecutados (C)	69.433.000
Total del monto del contrato ejecutado (A+C)	1.262.590.000
Trabajos Complementarios (D)	182.530.000
Total del monto del Contrato Ejecutado (A+C) + Trabajos complementarios (D)	1.445.120.000

Y siguió expresando: "...Del cuadro que antecede el nuevo monto del contrato es de Gs 1.445.120.000 (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones ciento veinte mil), excediendo al contrato original en Gs. 113.097.000 (Guaraníes ciento trece millones noventa y siete mil), no superando el 20% del monto del contrato..."-----

De tal manera, en fecha 05 de diciembre se suscribió la Adenda N° 2/2011 al contrato MAG N° 64/2011 entre la firma Hormimental y el Ministerio de Agricultura y Ganadería y estableció: -----

- **Cláusula tercera: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** "Las partes acuerdan la modificación del contrato MAGG- PAISI N° 64/2011 monto total del contrato Gs. 1.332.023.000 (Guaraníes Mil trescientos treinta y tres millones veinte tres mil) por la disminución del contrato en concepto de trabajos no ejecutados por un monto de Gs. 69.433.000 (Guaraníes sesenta y nueve millones cuatrocientos veinte tres mil) IVA incluido..." y la realización de Trabajos Complementarios por un monto de Gs 182.530.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones quinientos treinta mil) IVA incluido, por ende el monto total ampliado es de Gs. 1.445.120.000, conforme a las planillas adjuntas que forman parte de este documento." (fs. 341, tomo I).-----

A través del Memorándum S.CA. W. N° 64/2012 de fecha 17 de julio de 2012, el Dpto. de Silos, Centro Acopios y Warrants informó a la Dirección de Comercialización cuanto sigue: "...sobre la visita de fiscalización realizada, en la fecha, a la obra de la referencia, donde observamos que se encuentra parada y sin ningún avance respecto a las indicaciones realizadas, por el libro de obra, en las visitas anteriores.//----- preocupación la situación





Cont. Res. DNCP N° 3220 /16

de esta obra, ya que su plazo de ejecución se halla vencido así como sus garantías contractuales, los cuales hemos recalcados en varias oportunidades..." (Sic) (fs. 22, tomo II).----

En fecha 18 de julio de 2012, a través de nota DC N° 327/12 el Ing. Agr. José Ariel Torres informó a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería que la obra se encontraba paralizada y sin ningún avance; y además que su plazo de ejecución se había fenecido, así como sus garantías contractuales.-----

Mediante Resolución N° 445/12 de fecha 29 de agosto de 2012 el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su Artículo 1° del resuelve dispuso: "...Autorízase la aplicación de multa a la firma HORMIMENTAL CONSULTORA, en el marco del Contrato MAG N° 64/2011 en referencia a la Licitación Pública Nacional MAG N° 04/2011, "Construcción de Centro de Acopio para la Conservación y Procesamiento de Productos Agropecuarios y Hortifruticuos- Segundo Llamado", por un monto de Gs 108.547.379 (Guaraníes ciento ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y nueve) IVA incluido..." (Fs. 116/118, tomo I).-----

En fecha 30 de agosto del 2012, el MAG procedió a notificar a la firma Hormimental acerca de la Resolución N° 445/12, mencionada ut supra. Consecuentemente, en fecha 05 de setiembre de 2012 mediante telegrama colacionado N° 01207 informó nuevamente acerca de la resolución citada (fs. 112/113, tomo I).-----

A través de nota de fecha 29 de octubre de 2012 el Jefe de Dpto. de Construcciones informó a la Dirección de Contrataciones del MAG que la obra tenía un avance físico de 65% (sesenta y cinco por ciento), aclarando además que el porcentaje fue proporcionado por las Fiscales de la Dirección de Comercialización y corresponde a fines del mes de junio de 2012, y siguió expresando: "...la Empresa Hormimental consultora, no ha demostrado interés por terminar la obra y ha causado un perjuicio a la institución, al no poder lograr la meta propuesta; se sugiere respetuosamente a esta Dirección de Contrataciones del MAG tenga bien a comunicar el incumplimiento de contrato MAG N° 64/2012 por parte de la empresa a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".-----

En fecha 19 de febrero de 2013, a través del Memorándum N° 03/2013, La Arq. Ma. Mercedes Florentín del Dpto. de Silos, Centro Acopios y Warrant (DSCW) informó al Ing. Agr. José Torres de la Dirección de Comercialización DC MAG acerca del abandono de la obra por parte del Contratista y además mencionó que: "...en la visita constatamos que aún existen herramientas y algunos materiales de la obra, pero dichos materiales no corresponden a la obra del Centro de Acopio de J.A. Saldívar, también existen aún el obrador, pero se encuentra cerrado por lo que fue imposible verificar lo que hay en su interior..." (Sic) (fs. 183, tomo I).-----

Mediante memorándum de fecha 01 de marzo de 2013 el Jefe Dpto. Construcciones informó a la Dirección Administrativa lo siguiente: "Cumpló en presentarle el informe de la visita, en fecha 19 de febrero...// Se recuerda que la paralización de la obra fue informada por las Fiscales de la Dirección de Comercialización en fecha 17 de julio de 2012, presentando así mismo las Fiscales un avance de obra que a la fecha no se ha modificado...// En el lugar no se encontraba ningún personal de la empresa contratista, sin embargo se pudo visualizar que existen equipos, herramientas y algunos materiales que la Empresa Hormimental ha abandonado en el sitio, así como un obrador el cual se encuentra llaveado, donde se halla elementos de la Empresa...// Se concluye que los trabajos contratados... no han concluido, quedan pendiente importante rubros como: trabajos de terminación, provisión e instalación de equipos de bombeo, electromecánico y especiales, trabajos de reparaciones para la correcta puesta





Cont. Res. DNCP N° 3220/16

en marcha del complejo en cuestión...” Además adjuntaron planilla de trabajos pendientes, fotografías del estado de la obra. (Fs. 37/38, tomo I).-----

Mediante memorándum de fecha 30 de abril de 2013 el Jefe Dpto. Construcciones informó a la Dirección Administrativa cuanto sigue: *“Cumplimos en presentar el informe de la visita, de fecha 24 de abril del corriente año...// Es importante mencionar, dado que la obra se encuentra inconclusa desde el 17 de julio del 2012, ya se han producidos robos de algunos artefactos sanitarios que fueron instalados y certificados, como el caso de las cisterna de uno de los baños y se corre el riesgo que ocurra otros robos, pues el predio se encuentra vulnerable en uno de sus lados por no contar con cerco ni con los portones de seguridad. También se puede observar algunos vidrios rotos. Así mismo, la viga de hormigón sobre uno de los accesos al edificio no ha sido reparada luego de haber impactado por uno de los camiones de la empresa Hormimental.// En el lugar no se encuentra ningún personal de la obra de la Empresa Contratista...”*.-----

En fecha 03 de julio de 2013, se realizó el Acta Notarial N° 17 elaborada por la Escribana V. Maria Lorena Calvo A. con la presencia de los representantes del MAG, en el cual se detalló la situación de la mencionada obra hasta la fecha de la visita realizada por los funcionarios. En esa ocasión el Abg. Saúl Maidana Brites manifestó que la Dirección General de Asesoría Jurídica instruirá a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la UOC del MAG la rescisión del contrato a raíz de los sucesos acaecidos hasta la fecha citada.-----

Asimismo, se dejó constancia en el acta mencionada ut supra que el MAG ha efectuado pagos a la Empresa Contratista Hormimental Consultora, conforme al avance de la obra, y que el MAG ha previsto un monto de 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones) en el presupuesto 2014 para la conclusión de la obra, previo llamado a licitación conforme a la Ley. El monto estimado se consideró en base a las obras pendientes de su ejecución previstas en la planilla contractual.-----

En fecha 30 de julio de 2013 mediante nota el Ministerio de Agricultura y Ganadería intimó a la firma Hormimental para que en el plazo de 24 horas retire las maquinarias e implementos que se encuentran en la obra y además agregó cuanto sigue: *“...queda expresamente prohibido realizar adelantos o mejoras en las construcciones no concluidas, así mismo el predio pasa a custodia y/o guarda del Ministerio de Agricultura y Ganadería...”*. (fs. 04, tomo II).-----

En fecha 07 de octubre de 2013, la firma Hormimental solicitó el cobro de los trabajos realizados al Ministerio de Agricultura y Ganadería (fs. 49, tomo II).-----

En fecha 21 de octubre de 2013, Ref. Al Expte. MAG N° 26539/13, el Ministerio de Agricultura y Ganadería respondió la nota remitida por la firma Hormimental en los siguientes términos: *“...conforme al Informe emitido por el Departamento de Construcciones no existe ningún certificado de obra aprobado pendiente de pago en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 04/2011 “CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ACOPIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y HORTIFROTICULAS- SEGUNDO LLAMADO”... Que, también menciona el Dpto. de Construcciones que vuestra empresa ha dejado pendiente de ejecución varios rubros contractuales incumpliendo así el contrato respectivo...”* (Sic) (fs. 401).-----



Abog. *SA* SANTIAGO JURE DOMANCZYK
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 3220/16

Mediante Resolución N° 531/13 de fecha 24 de octubre de 2013, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dio por terminado el contrato MAG N° 64/2011, suscripto con la firma Hormimental Consultora, en el marco de la LPN MAG N° 04/2011 para la "Construcción de Centros de Acopios para la conservación de y Procesamiento de productos agropecuarios y hortifrutícolas" en virtud a los Artículos 55°, Inciso d) y 57°, Inciso d) de la Ley 2.051/03 ya que se constató que la firma contratista no ejecuto el 100% de las obras por la cual fue contratada, y que ya se encuentra con el plazo contractual vencido (Fs. 4/15, tomo I).-----

En efecto mediante nota de fecha 28 de octubre de 2013, el Ministerio de Agricultura y Ganadería comunicó a la firma Hormimental Consultora, lo dispuesto en la Resolución N° 531/13, mencionada ut supra (fs. 03, tomo I).-----

A través de la providencia de fecha 13 de octubre de 2015 el Ministerio de Agricultura y Ganadería informó a esta Dirección Nacional que el porcentaje final de ejecución de obras al momento de abandono por parte de la Contratista es de 75,6 % (fs. 03, tomo II).-----

En base a lo transcrito ut supra, se demuestra el incumplimiento del contrato, por parte de la firma unipersonal Hormimental en virtud a que conforme a la documentación obrante en autos la obra fue abandonada por la contratista y la misma no cumplió con la culminación de la construcción de centros de acopio para la conservación y procesamiento de productos agropecuarios y hortifrutícolas, ya que según él el avance fue del 75,6%.-----

2. Imputabilidad del incumplimiento de la firma sumariada.

Debemos por tanto analizar si el incumplimiento evidenciado en los antecedentes precedentemente transcritos es imputable a la firma unipersonal Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón, o bien, si se ha observado en el presente caso la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad a la sumariada, conforme a lo establecido en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03, que dispone: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades"*.-----

Al respecto, debemos hacer mención que la firma sumariada no invocó alguna causal eximente de responsabilidad que haga que el incumplimiento en el cual incurrió, no le resulte imputable; más bien, todas las documentaciones arrimadas por la contratante no fueron refutadas por la firma sumariada, en razón de que no se presentó a ejercer su derecho a la defensa a pesar de haber sido notificada por el Juzgado, ni presentó descargo por escrito. Por lo que, de los hechos denunciados se confirma que el incumplimiento es imputable a la firma Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón.-----

Asimismo, cabe destacar que la Contratista al presentar su oferta, ha declarado estar de acuerdo con todos y cada uno de los requisitos indicados en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado y se ha comprometido al cabal cumplimiento del contrato en caso de resultar adjudicada, por tanto, la misma no puede desconocer la obligación que se ha comprometido a cumplir a través de la suscripción del contrato.-----

3. Daño sufrido por la Convocante como consecuencia del incumplimiento.



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 3220 /16

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 72 de la Ley N° 2.051/03, no basta con que exista un incumplimiento imputable a la firma sumariada a los efectos de que la conducta sea sancionable, sino que además debió de haberse ocasionado un daño o perjuicio a la Entidad Convocante con dicho incumplimiento lo cual será estudiado en el presente punto.-----

La Convocante mediante nota ingresada por mesa de entrada manual como expediente DNCP N° 40968/15 de fecha 15 de octubre de 2015 manifestó: *"...Que el monto total del contrato con la ampliación, asciende a la suma de Gs. 1.514.553.0000, el cual fue certificado en cuatro oportunidades, siendo la suma total certificada de Gs. 1.145.662.600, es decir, que la diferencia de aproximadamente Gs. 368.890.400 (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos), constituye el perjuicio causado a la Institución, ya que la misma a la fecha no fue concluida y por ende no se ha cumplido con el objetivo para el cual fue realizado el proceso de contratación, sin incluir el monto correspondiente a las multas no efectivizadas" (sic.)*-----

De tal manera, es innegable la existencia de un incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, que generó que la Contratante quedara privada del centro de acopios para la conservación y procesamiento de productos agropecuarios y hortifrutícolas que le fueron adjudicadas a la firma Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón.-----

Por lo tanto, esta Dirección Nacional concluye que la conducta de la firma sumariada se encuentra subsumida dentro del supuesto mencionado, por haberse verificado el incumplimiento contractual imputable a la firma Hormimental, habiéndose ocasionado un daño a la Convocante como consecuencia de dicho incumplimiento.-----

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE.

Ahora bien, habiéndose concluido que la conducta de firma Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón resulta sancionable por encuadrarse la misma en los supuestos establecidos en el inciso b) del Art. 72° de la Ley N 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el artículo 73° de manera ordenada y sistemática a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada: -----

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE.

Teniendo en cuenta que las Convocantes, realizan sus llamados a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, que únicamente debiera encontrarse vinculada con los objetivos y metas para los cuales fueron creadas, y si con dicho incumplimiento la Contratante se ve privada del servicio, que haya sido el objeto del contrato, entonces éstas metas u objetivos que debían ser cumplidos con dicho servicio, se verán seriamente comprometidos, lo que implica un perjuicio para la misma.-----

La doctrina sostiene al respecto: *"Los contratistas deben responder por los perjuicios que provoquen con sus acciones, omisiones y tardanzas durante el desarrollo contractual. Es decir, que no sólo deben cumplir correctamente el objeto del contrato. Deben además*



SA
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 3220 /16

satisfacer a los daños ocasionados a la Administración y a los terceros- usuarios o clientes que les fueran imputables"¹.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto a las constancias obrantes en autos se evidencia que ha existido incumplimiento por parte de la firma unipersonal **Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón**, ya que ha sido ésta quien ha especificado en su oferta los servicios a realizar y se ha comprometido al cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y el contrato suscripto debiendo tener la seguridad de poder honrar su compromiso antes de presentarla.

En tal sentido, esta Dirección Nacional considera que la firma sumariada al momento de suscribir el contrato, tenía pleno conocimiento del alcance del mismo, por tanto, al no haber cumplido con los plazos establecidos en el contrato y sobretodo no culminado la obra, en virtud que el avance de la misma fue de 75,6% y sin haber aportado pruebas que la eximan de responsabilidad en el incumplimiento incurrido, la misma es responsable del incumplimiento y de sus consecuencias.

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Con el incumplimiento la firma unipersonal **Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón** con Ruc N° 3658082-1, el Ministerio de Agricultura y Ganadería se vio privado de contar con las obras adjudicadas en tiempo y forma oportunos, quedándole vedada la posibilidad de cumplir con los objetivos institucionales inicialmente propuestos en el marco del proyecto de referencia.

Asimismo, debemos recordar que: *"la finalidad del contrato de obra pública es la satisfacción del bien común, prudentemente valorado por la autoridad públicas, y de ahí su 'sustantividad' como contrato del derecho administrativo regido, exclusivamente, por el derecho público, sin juicio de la aplicación supletoria o analógica de principios y normas del derecho privado cuando así sea necesario y no repugne a la naturaleza propia del contrato"*².

Resulta importante destacar que en todo lo concerniente a la contratación administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras en las cuales prevalezca el interés público sobre cualquier otro.

LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En este caso, esta Dirección Nacional ha comprobado a través del Módulo de Sanciones del Sistema Informático de Contrataciones Públicas, que la firma unipersonal firma **Hormimental Consultora de Arturo Fernando Lezcano Almirón** con Ruc N° 3658082-1 cuenta con antecedentes de sanciones impuestas por esta Dirección Nacional en el marco de sumarios administrativos.

¹ Roberto Dromi, Licitación Pública, Ciudad de Argentina, Editorial de Ciencia Cultural, 1999, pág. 630.
² Rodolfo Carlos Barras, Contratos de Obras Públicas, Tomo I, pág. 200.



[Handwritten Signature]
Abc SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 3220 16

Por medio de la Resolución N° 1451/16 de fecha 11 de mayo de 2016 se resolvió INHABILITAR por el plazo de 12 (DOCE) meses a la firma sumariada en relación a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2011 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE 75 VIVIENDAS – TIPO UBH+2D Y UBH+2D PARA DISCAPACITADOS – PROYECTO MBARITU-YAGUARÓN" CONVOCADA POR SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT) , ID N° 220.894 en virtud a que su conducta se encuentra subsumida dentro del Art. 72 incisos b y c) de la Ley N° 2.051/03.-----

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 2.051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones; -----

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

1° DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE SUMARIO INSTRUIDO A LA FIRMA HORMIMENTAL CONSULTORA DE ARTURO FERNANDO LEZCANO ALMIRÓN CON RUC N° 3658082-1 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 04/2011 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y HORTIFRUCTICOLAS-SEGUNDO LLAMADO" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – LLAMADO CON ID N° 219.588.-----

2° DECLARAR QUE LA CONDUCTA DE LA FIRMA HORMIMENTAL CONSULTORA DE ARTURO FERNANDO LEZCANO ALMIRÓN CON RUC N° 3658082-1 SE ENCUENTRA SUBSUMIDA DENTRO DEL INCISO B) DEL ART. 72 DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-----

3° DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA FIRMA LA FIRMA HORMIMENTAL CONSULTORA DE ARTURO FERNANDO LEZCANO ALMIRÓN CON RUC N° 3658082-1 POR EL PLAZO DE 08 (OCHO) MESES, CONTADOS DESDE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY N° 2051/03.-----

4° DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA INHABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS CON EL ESTADO PARAGUAYO, DEL SICP, POR EL TÉRMINO QUE DURE LA SANCIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 117 IN FINE DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03.-----

5° COMUNICAR, Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-----



Abg. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional - DNCP

Co
rec